



**Alumna:** Alejandra Gpe. Alfaro Vazquez

**Profesor:** Luz María Moreno Castillo

**Materia:** Garantias

**Tema:** GENERALIDADES DE LAS GARANTÍAS  
INDIVIDUALES

**Fecha de entrega:** 19 de mayo de 2020

## **Reporte de Lectura**

Existen tres fundamentales tipos de relaciones, a saber: las de coordinación, las de supra ordenación y las de supra a subordinación.

**Las relaciones de coordinación:** son los vínculos que se entablen merced a una gama variada de causas entre dos o más sujetos físicos o morales dentro de su condición de gobernados, pueden ser de índole privada o de carácter socio-económico.

- En el primer caso: cuando están previstas y reguladas por las normas jurídicas se le denomina derecho privado
- En el segundo si las normas se imponen y rigen, su agrupamiento integra lo que se llama derecho social.

**Las relaciones de supra ordenación:** se establecen entre los diferentes órganos de poder, normando la actuación de cada uno de ellos; y si esta normación se consagra por el derecho positivo, la rama de éste que la instituya configura tanto el derecho constitucional, como el administrativo en sus aspectos orgánicos.

**Las relaciones de supra ordenación:** se establecen entre los diferentes órganos de poder o gobierno de un estado o sociedad, normando la actuación de cada uno de ellos; y si esta normación se consagra por el derecho positivo, la rama de éste que la instituya configura tanto el derecho constitucional como el administrativo en sus aspectos orgánicos. Se dice que todo acto de autoridad es unilateral porque su existencia no requiere de la voluntad del particular al que va dirigido o frente al que se realiza.

Se encuentra formado por dos sujetos:

**Sujeto activo:** está íntimamente ligado al de acto de autoridad. Frente a cualquier persona se pueden desempeñar diferentes actividades tanto por los particulares como por los órganos estatales, formándose en el primer caso las llamadas relaciones de coordinación ajenas a la garantía individual. Debe entenderse a aquella persona en cuya esfera operen o vayan a operar actos de autoridad.

**Sujeto pasivo:** implica la garantía individual está integrado, por el Estado como entidad jurídica y política en que se constituye el pueblo y por las autoridades del mismo. Estas, según también aseveramos, son las directamente limitadas en cuanto a su actividad frente a los gobernados por las garantías individuales como manifestaciones de la restricción jurídica del poder de imperio, siendo el Estado el sujeto pasivo o mediato de la relación de derecho respectivo.

### **Las fuentes de las garantías individuales:**

En el sistema jurídico mexicano, donde el derecho es primordialmente escrito, la fuente primaria de las garantías es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En México, las Constituciones de las entidades federativas pueden complementar la regulación de las garantías individuales mencionadas en la parte dogmática de la Constitución Federal garantizados por los artículos 3o., 4o. y 5º Constitucional.

Casi todas las Constituciones locales reiteran en algún artículo las garantías individuales; sin embargo, algunas de ellas han establecido garantías nuevas como lo son las siguientes:

El artículo 7o. de la Constitución de Baja California contempla el derecho de las personas a practicar el deporte.

El artículo 5o. de la Constitución de Chihuahua prevé que todo ser humano tiene derecho a la protección jurídica de su vida

El artículo 19, fracción III, de la Constitución morelense, estipula los derechos de los ancianos.

### **Concepto de garantía individual.**

Son los derechos básicos mínimos consagrados en la Constitución de una nación determinada, se consideran esenciales para el sistema político y se vinculan con la dignidad humana. Por esta razón, gozan de un estatus especial entre las leyes que constituyen el ordenamiento jurídico.

La protección de estas garantías varía dependiendo del marco jurídico que examinemos. En tanto derechos de primera generación, siempre gozan de un estatus privilegiado por encima del resto de los derechos políticos, sociales, comerciales o de otra índole.

### **Características de las garantías individuales.**

Son materia del derecho público y subjetivo, de cuyo cumplimiento, es encargado el Estado, a través de sus diversas instituciones. Comúnmente estos derechos son:

***Unilaterales:*** El Estado los ejerce sin distinción y por cuenta propia.

***Irrenunciables:*** En ningún caso un ciudadano puede despojarse de ellos o ser despojado de ellos.

***Intransferibles:*** Las garantías atañen a cada individuo específico y a él únicamente.

***Perdurables:*** Jamás caducan, ni prescriben, salvo en casos que contemple la propia Constitución.

***Soberanos:*** Obedecen a la Constitución política de una nación determinada y se ajustan a las normas que rigen su territorio